
 <p>1983-2023 40 años de Democracia Ininterrumpida* (Ordenanza 3371-CM-23)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

14 NOV 2023

PROYECTO DE ORDENANZA . - 7 9 9 / 2 3

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: DEROGA ARTÍCULO 3º ORDENANZA 569-CM-96. SE ADHIERE A LA LEY PROVINCIAL DE TRÁNSITO S N°5263 Y SUS MODIFICATORIAS**

#### ANTECEDENTES

Constitución Nacional.

Ley Nacional N° 24.449, de Tránsito.

Ley Nacional N° 26.353: Ratifica el "Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial", suscripto el 15 de agosto de 2007 entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1232 del 11 de septiembre de 2007.

Ley Nacional N° 26.363. Agencia Nacional de Seguridad Vial. Créase la agencia nacional de seguridad vial. Funciones. Modificaciones a la ley n° 24.449.

Ley Nacional N° 27714: Sustitúyese el inciso a) del artículo 48 de la Ley 24.449.

Decreto Nacional N° 1842/73. Se crea la Comisión Nacional para la Prevención de los Accidentes de Tránsito.

Decreto Nacional N° 779 /95. Apruébase la reglamentación de la Ley N° 24.449.



Decreto Nacional N° 1232/2007. Ratificase el convenio federal sobre acciones en materia de tránsito y seguridad vial, suscripto entre el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Decreto Nacional N.º 1716/08. Apruébase la reglamentación de la ley nacional de tránsito y seguridad nacional n° 26363.

Decreto Nacional N.º 437/2011. Aprobación de sistemas de puntos. Reglamentación de ley 24449.

Constitución Provincial.

Ley N° 2942 de la Provincia de Río Negro: Adhiérese al régimen de la Ley Nacional N° 24449 y

 <p>*1983-2023. 40 años de Democracia Ininterrumpida* (Ordenanza 3371-CM-23)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

demás disposiciones complementarias, modificatorias o reglamentarias de la misma.

Ley Provincial S N.º 5263. Régimen de Tránsito Provincial. Adhiere a la Ley Nacional N°24.449 y modificatorias, Título I a VIII en los términos del artículo 91 inciso I de la Ley nacional.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 6-C-64. Sanciona Reglamento de tránsito de motocicletas y vehículos similares dentro del ejido municipal.

Ordenanza 569-CM-96. Adhiere a los Decretos de la Ley Nacional de Tránsito 24.449, y a la Ley Provincial de Tránsito.

Ordenanza 2007-CM-09. Adhiere a Ley Nacional 26363. Agencia Nacional de Seguridad Vial y modificatoria de la Ley Nacional de Tránsito.

Ordenanza 1894-CM-09: autoriza la firma del Convenio de Complementación de Servicios con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, y Convenio con Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), para el recupero de multas por tránsito, bases de datos deudores.

Ordenanza 1982-CM-09. Reglamenta otorgamiento de licencia de conducir. Autoridad de aplicación. Clases de Licencias. Deroga Ordenanza 697-CM-96 y art. 2 de la Ordenanza 1627-CM-06.

Ordenanza 2027-CM-10. Se establece retención preventiva de vehículos de acuerdo al art. 72º inc c) de la Ley 24449 y el art. 32º de la Ley 26363. Vehículos que circulen sin seguro o seguro vencido, documentación de titularidad, chapas patentes. Procedimiento. Plazoleta Fiscal. Playón municipal.



Ordenanza 2375-CM-12: Ordenanza Tarifaria. Anexo II: Libro Segundo de las Infracciones.

Ordenanza 2781-CM-16. Se aprueba convenio control de tránsito con Policía Río Negro. Abroga Ordenanza 1129-CM-01.

Ordenanza 2772-CM-16. Se modifica Ordenanza 1982-CM-09 reglamento licencias de conducir. Menores de edad, motocicletas. Abroga Ordenanza 1567-CM-05.

Ordenanza 2808-CM-2016. Se crea Programa municipal de educación y prevención vial.

Ordenanza 2972-CM-18. Se modifican las Ordenanzas 2027-CM-10 y 2375-CM-12 Anexo II,

 <p>*1983-2023.          40 años de Democracia Ininterrumpida*          (Ordenanza 3371-CM-23)</p>	<p>PROYECTO          DE          ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos          (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

infracciones conducción estado ebriedad, licencia de conducir, retención.

Ordenanza 3420-CM-23: MODIFICA ORDENANZA 569-CM-96 Y 2375-CM-12.  
 INFRACCIONES. ALCOHOL CERO AL VOLANTE.

### FUNDAMENTOS



Que conforme es de público conocimiento en el ámbito local, y surge también constatado estadísticamente en el "Informe de Situación, Técnico y de Procedimientos de Instalación de Sistemas de Control de Tránsito", realizado para la emisión de la Disposición ANSV N° DI-2022-952-APN-ANSV#MTR del 14/12/2022, existe una elevada tasa de siniestralidad vial en Jurisdicción de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, especialmente en algunas avenidas que atraviesan la traza urbana mencionada.

Que es urgente e importante entonces, con el fin de proteger y preservar la integridad física de todo ciudadano que transite por esta Jurisdicción Municipal, continuar con la implementación de medidas y acciones tendientes a disminuir dicha tasa de siniestralidad, ello con el objeto de garantizar un uso más seguro y ordenado de la vía pública y lograr una reducción del número de siniestros viales.

Que el flujo vehicular que circula por San Carlos de Bariloche es numeroso durante todo el año y, especialmente, en época de vacaciones. Tal situación de hecho conocida por todos los que habitamos esta ciudad, eleva el riesgo de siniestros viales lo cual es además potenciado por una conducción de quienes transitan la zona que suele ser en muchos casos negligente al no respetar la señalización existente y las normas de tránsito y de seguridad vial vigentes. Ese obrar desaprensivo es justamente, causa de muchos de los siniestros constatados.

Que para enfrentar con éxito los complejos problemas que presenta el tránsito actual en la ciudad, urge instrumentar las acciones necesarias apelando al uso de nuevos medios de control de tránsito vehicular y a las herramientas tecnológicas hoy disponibles y de reconocido efecto mitigante de la siniestralidad vial.

Que la implementación de controles de tránsito mediante la incorporación de dispositivos electrónicos automáticos y semiautomáticos de control inteligentes de última generación y los avanzados sistemas operativos y de gestión que los asisten, así como todos aquellos instrumentos que se integran a su acción para la educación vial y la concientización pública acerca de la

 <p>"1983-2023. 40 años de Democracia Ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



importancia de cumplir con las normas de tránsito, resultan ser el recurso más eficaz conocido y en uso a nivel nacional, provincial y municipal, para obtener y lograr un efectivo ordenamiento del tránsito, una disminución de la siniestralidad vial y una mejor y mayor fluidez de la circulación vehicular con la seguridad requerida y deseable.

Que la instalación de estos dispositivos tecnológicos de control del tránsito en Jurisdicción de este Municipio se torna necesario e importante a partir de su probada efectividad y fiabilidad, tanto para la detección de infracciones como así también por su alto potencial preventivo de siniestros viales, todo lo cual redundará en un significativo aporte para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de esta ciudad.

Que a fin de preservar la suficiente y pertinente Autonomía e independencia en materia decisoria local como Autoridad de aplicación y comprobación de las normas de tránsito que afecten a los ciudadanos que habitan y/o visitan el Municipio, es importante derogar el artículo 3° de la ordenanza 569-96, mediante el cual se adhiere a dicha norma provincial por entender que la misma si bien por un lado intenta unificar criterios en materia de Seguridad Vial, por el otro decide cercenar la Autonomía Municipal en la materia, todo lo cual va en contra de lo que manda la Constitución Provincial

Que se ha tenido en consideración también que, las trazas de las Avdas. Exequiel Bustillo y 12 de Octubre, según la Disposición ANSV N° DI-2022-952-APN-ANSV#MTR del 14/12/2022, no son parte de una Ruta Nacional y forman parte del denominado Ejido Urbano Municipal.

Que atendiendo a lo hasta aquí señalado, cabe afirmar que del juego armónico de la Legislación citada (vgr., la vigente y la no vigente en el Municipio), surge irrefutable que la Municipalidad de San Carlos de Bariloche es la Persona Jurídica que detenta en su Jurisdicción la correspondiente Competencia para poder lícita y legalmente intervenir y resolver todo cuanto por Derecho corresponda, en materia de Tránsito y Seguridad Vial en todo su Territorio y muy especialmente dentro del ejido urbano municipal, conforme lo prevén -en lo pertinente- los Arts. 2 -párr. 1°-, 69 -inc. b- y 71 -párr. 1°- de la Ley Nacional de Tránsito, el Art. 4 inc. ñ) de la Ley 26363, el Art. 225 de la Constitución de la Provincia de Río Negro en juego armónico con lo previsto -y reconocido a los Municipios- en los Arts. 1 -párr. 3°-, 7, 77, 80 y ccdtes. de la Ley Provincial 5263 (atendiendo a que la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no se encuentra adherida a la Ley Provincial 5263 y modif. Ley 5379) y el Art. 1 de la Ordenanza N° 22-I-74 (TO s/Anexo I de la Ordenanza N° 3136-CM-19) de la Municipalidad citada.

 <p>*1983-2023. 40 años de Democracia Ininterrumpida* (Ordenanza 3371-CM-23)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Que se ha meritado también todo aquello que surge comprobado en materia de factores de riesgo, puntos críticos de siniestralidad y potencial ubicación de los dispositivos de control de tránsito con registro gráfico, según el "Informe de Situación, Técnico y de Procedimientos de Instalación de Sistemas de Control de Tránsito" que como Anexo se integra el presente.

Que además, la posición Legal antes referenciada está respaldada y confirmada por lo afirmado por la ANSV en los Considerandos de la Disposición ANSV N° DI-2022-952-APN-ANSV#MTR, de fecha 14/12/2022 (ante Solicitud de Autorización de Cinemómetros hecha a la ANSV por la Municipalidad del caso el 07/03/2022), cuando claramente establece, aclara y declara que: "(...) los puntos de las Avenidas Exequiel Bustillos y 12 de Octubre donde se solicita autorización para instalar cinemómetros no corresponde a trazas de Jurisdicción Nacional, motivo por el cual esta Agencia Nacional de Seguridad Vial no resulta Competente para autorizar su colocación en dichas ubicaciones. ...".

Que del texto y contexto de la Disposición ANSV antes referida, surge también que, a efectos de instalar cinemómetros en la traza de la Ruta Nacional 40 dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, el Municipio no tiene obligación legal de requerir previa autorización provincial, ello como consecuencia directa de no estar adherida a la Ley Provincial 5263 -modif. por Ley 5379-, razón por la cual sólo se necesita la Autorización otorgada por la ANSV en relación a los Cinemómetros que se decidan instalar sobre la traza de dicha Ruta Nacional.

Que de lo hasta aquí reseñado surge entonces que, tanto dentro del ejido urbano municipal como así también, en todo el tramo de la Ruta Nacional 40 que atraviesa el municipio (vgr., contando con la pertinente y previa autorización de la ANSV), es exclusiva y excluyentemente la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, y nadie más, quien reviste el carácter de Autoridad Local de aplicación y comprobación de las normas de tránsito contenidas en la Legislación Nacional y Municipal vigente de aplicación y, además, es quien posee Competencia dentro de su Jurisdicción territorial para cumplir funciones de prevención y control del tránsito, todo ello como ya se indicó conforme lo dispuesto en los Arts. 2°, 69° inc. b y ccdtes. Ley Nacional de Tránsito, Art. 1° Ordenanza 22-I-74 y deriva de la no adhesión a la Ley Provincial N° 5263 -modif. por Ley 5379-.

Que tal situación de hecho y de Derecho encuentra, además, suficiente respaldo en la Autonomía Municipal consagrada en el Art. 225 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, en juego armónico con lo previsto -y reconocido a los Municipios- en los Arts. 1 -párr. 3°, 7, 77, 80

 <p>*1983-2023,        40 años de Democracia ininterrumpida*        (Ordenanza 3371-CM-23)</p>	<p>PROYECTO        DE        ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos        (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



y cedtes. de la Ley Provincial 5263 (modif. por Ley 5379), además de la situación del Municipio de no estar adherido a dicha norma provincial.

Que finalmente corresponde también hacer referencia al respaldo que la posición aquí descrita y asumida por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche recibió, a partir del reciente Fallo dictado el 21/12/2022 por el Superior Tribunal de Justicia provincial en el Expte. VI-00622-O-0000 – “Provincia de Río Negro c/ Municipalidad de Chimpay s/ Inconstitucionalidad (Ordenanza N° 06/2020)”.

Que de la lectura del texto y contexto que se haga de dicho pronunciamiento del máximo Tribunal de la Provincia de Río Negro, fácilmente se puede concluir con acierto lo siguiente: 1°) Que es condición necesaria, para que la Provincia de Río Negro deba dar Autorización Administrativa previa a un Municipio para instalar Sistemas de Control de Tránsito en la traza de una Ruta Nacional que atraviere el territorio provincial, que el Municipio de que se trate esté adherido a la Ley Provincial 5263 -modif. por Ley 5379-; 2°) Que al no estar la Municipalidad de San Carlos de Bariloche adherida a la Ley Provincial 5263 -modif. por Ley 5379-, con su actuar como Autoridad de control y comprobación de faltas dentro de la Jurisdicción de su territorio municipal (ya sea en su ejido urbano como así también en el tramo respectivo de la Ruta Nacional 40) no transgrede ni afecta ni desconoce ninguna Competencia Provincial que sea Derecho vigente en materia de Tránsito y Seguridad Vial y única, exclusiva y excluyentemente necesitará Autorización de la ANSV para instalar cinemómetros en la Ruta Nacional 40 en el tramo que atraviesa su territorio y, ninguna autorización administrativa (ni nacional ni provincial) para instalar cualquier Sistema de Control de Tránsito dentro del ejido urbano municipal; 3°) Que la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, válidamente no adhirió a Ley Provincial 5263 -modif. por Ley 5379- por entender que dicha norma afecta y cercena en su Jurisdicción y Competencia, su Poder de Policía y su Régimen Autónomo y, además, esa no adhesión no es más que el ejercicio lícito de su Derecho a no adherir; 4°) Que la Provincia de Río Negro como así lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene la obligación de asegurar, respetar y reconocer a los Municipios su estatus jurídico de Autonomía.

A todo esto, la ordenanza 3420-CM-23, recientemente promulgada modifica la ordenanza 569-CM-96 y el libro segundo de las infracciones previsto en el anexo II de la ordenanza 2375-CM-12, en particular en relación a las infracciones por alcoholemia positiva, reduciendo los mínimos permitidos de alcohol en sangre al volante.

Que entre otras cuestiones, se modifica el artículo 3° de la mentada ordenanza

 <p>*1983-2023. 40 años de Democracia Ininterrumpida* (Ordenanza 3371-CM-23)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

569-CM-CM-96, el que queda redactado de la siguiente forma: "Art. 3º) Se adhiere a la Ley Provincial de Tránsito S N°5263 y sus modificatorias."

Sobre esta cuestión en particular, se adjunta a la presente Nota del Director de Tránsito y Transporte Carlos Cattini solicitando se derogue el artículo precitado a los efectos de evitar la pérdida de autonomía y competencia en la constatación y el juzgamiento de infracciones, tal como ha sido advertido por las municipalidades que por idénticas razones, han evitado adherir a las leyes provinciales N° 5.263 y 5.379.

Manifiesta que el art. 225 de la Constitución de la Provincia de Río Negro establece la autonomía administrativa y económica de las municipalidades, dada la condición de célula originaria y fundamental que se les reconoce en lo concerniente a la organización institucional de la sociedad provincial. Así, en su párrafo 2º, establece: "(...) la Provincia no puede vulnerar la autonomía municipal consagrada en esta constitución y, en caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución, prevalece la legislación del Municipio ...".



El Art. 1º, párrafo 3º de la ley 5263 (s/ley 5379), establece con claridad que "(...) en las jurisdicciones municipales que adhieran, regirá la presente ley en todo aquello que no sea específicamente regulado localmente". Concretamente, entiende que si se adhiriere a las Leyes 5.263 y 5.379 se perdería autonomía y competencias.

De ello se infiere que la Ley 5.263 no regirá en municipalidades que no hayan adherido a ésta, puesto que el Art. 77 de la Ley 5.263, invita a los municipios a adherir a los términos de la presente ley en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Por todo lo expuesto y a fin de recuperar la autonomía municipal en materia de fiscalización y control de tránsito, evitando superposiciones o contradicciones normativas, y plena aplicación del régimen de sanciones municipal, es que se eleva el presente.

AUTORES: Intendente Municipal, Ing. Gustavo Gennuso

Ing. GUSTAVO GENNUSO  
Intendente  
Municipalidad de S.C. de Bariloche

 <p>*1983-2023. 40 años de Democracia Ininterrumpida* (Ordenanza 3371-CM-23)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

COLABORADORES: Jefa de Gabinete Marcela Gonzalez Abdala, Vicejefa de Gabinete Gabriela Rosenberg, Gisella Redondo.

  
GABRIELA M. ROSENBERG  
Vice Jefa de Gabinete  
Municipalidad de S.C. de Bariloche

El proyecto original N.º \_\_\_\_\_/23, con las modificaciones incorporadas, fue aprobado en la sesión del día \_\_\_\_\_ de 2023, según consta en el Acta N.º \_\_\_\_\_ 23.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE  
ORDENANZA

Art. 1º) Se deroga el artículo 3º de la ordenanza 569-CM-96.

Art. 2º) La presente entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 3º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.